



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-128-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-128-2019

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinte.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El once de noviembre de dos mil diecinueve, 2518992 Ontario Limited (Ontario Limited), Canada Pension Plan Investment Board (CPPIB) e Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V. (IDEAL) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, notificado electrónicamente el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de diciembre de dos mil diecinueve. En este mismo acuerdo, se tuvo por adherido a Santana Infrastructure Holdings México, S.A.P.I. de C.V. (Santana México y, junto con CPPIB, Ontario Limited e IDEAL, los Notificantes).

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-128-2019

para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, mediante una oferta pública, por parte de Ontario Limited (a través de Santana México) y CPPIB (a través de una subsidiaria al [REDACTED] B) del capital social de IDEAL.⁵ Como resultado de la operación, Ontario Limited y CPPIB adquirirán, indirectamente, participación en las subsidiarias de IDEAL.⁶

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

⁵ Ontario Limited será propietaria directa y/o indirectamente del [REDACTED] B de las acciones adquiridas y CPPIB será propietaria del [REDACTED] B restante. Folio 017. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁶ El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, la Comisión autorizó la venta de las acciones que IDEAL tiene en CRS Morelos, S.A. de C.V.; Operadora MTTO para la Infraestructura Social S.A. de C.V.; MAKOBIL, S. de R.L. de C.V. y Servicios de Personal para Proyectos SIS, S.A. de C.V. dentro del expediente CNT-095-2019. Los Notificantes señalan que esta venta se hará previo al cierre de la operación notificada, por lo que no adquirirán participación en alguna de estas sociedades. Folios 002, 004, 005, 006, 007, 008, 011, 017, 343, 345 y 407.

⁷ Folio 013.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-128-2019

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
FT7OHEARssK68c5YSFTQbwiZFS8I0d39rYZE 6pMYn9oTbZOUmkkPhL7a/fuYrgy2VpNld9aX5l ibn/n0fSwDw21FFCy/KwGvYzaKKstZkP4vyMD u5mobQ71W9zDZ9NM8/EtdDJU6rrUsUoxOield ioOA/bsQofv74ZLOPom4NVK3Qwff3cktKwgW/ YvzBilOwNHwBvASmuwpxWyg9f87ym1S4Ned gdgP9i7HuQgL/bETuljUJ059/atrqErk9vQvMf3 WBBg2Q0oz251+YMpO2vVLL8kC1WueA6+GT PAY0jWhsl5s5zSg7nABPbVTzyMTpCd/Y8gk3 0pBGmfvbnkSQ==	00001000000410252057	jueves, 9 de enero de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
H8pvTtx2L3+UYMpE2cTEksQ9UGwkivhMJrZSj wH3SiZefxzuiggWgeGFgnPNp5VVlhBXpTFI+sU 2bDxNlBrhQomb0TdvgdOoY9Oc4tCuHQEUOSD +jpO9XpT84kUomeWjYI06abEjMtTRRp6ZDNb 93uoljScZMIIISWB42x2kqKqHa50iCohmf3xnvo PPVdS2K/uO9qstIOXBIGSpYWm/7WwvT+aX/n EFBQY/xfYZ7/gJ+8KbFH7qf9eqsK0bipdwcLWj 3k4Ow21X2MG+nqq69yjlxyuuO3B5W+3q8H8u NFyBorhMBCEmHssh/rmyqblSfeX3oL5NI7rZLJ G6bcplg==	00001000000401974979	jueves, 9 de enero de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
vly5CSWYf6T1HN0YsAj5bMLAAq4CFAC6NC 844oPz+z8GWWwcf77jCOBitNqTZOI+9zz12cmB dppsSgQDtlFNd7t+gqhfBp8k4Guctquwe4f1d3 x6sOZpZbWl9SzxvT383eJsz7uQ TiuVWYl1swi P3RJ4+dmjWID/PisyHEwL5SQecDKI+VzuZZY Y12/aZtDwqBDA/zPUIQIW/adq3yBw0oLgwLU Plg/xehyMJ2ZdeT+IP1mqjE4a+075wvhH680k Ftd222mzL1C2Y/aDzZ0p4uBTMNWa57kRldDV bGSFxr/h+/HJ8sEoBHMfVr6heDM9CpXR88w MxkVj8Hlw==	00001000000501919083	jueves, 9 de enero de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
efcPmVo3qMh1uaaAxRzNiFH/+3LN/7d9Km+/3 F4NnMSyX3R+7A+re5hvkIUzB4UYCtrgl1/ik/u EDBCiu7I43BLUBmeNgGLIDUjQqxCoWxWN4o ghNNTlvtJKFnNrlu6AHrt+F7ZkghCP4NGZx4Xq /xBorDGZuPTTxtgLGq+KYdfAW+ib98lo51e3Z bgpD2w7ilMqkqINWpXHzJ1kVO7HBVL7pn5/ TSUODIYzWqbGxhd5whnhLKAUECrNBMTTwi UVDJ9NSTDef0w9Fa0nncMH3vIZ2QSm8XDjl WNXbWb/4Cx4OVl4Cqy1Lcgp6LOnfUDpVZZn Mb9bG0dxqP3ojhQ==	00001000000410345478	jueves, 9 de enero de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
mjoQdyu53E8DTck2Q4KaUE2m+ydG1Lp+iK3g MR0j0m1z6tnzb8w8BVg4dEQUXlmoW9BPZy KqgmHSNmolek1hXt2lbgqha4wh87XQrmx0b 83ow3+r9N550cUEVaMKTs6AtcqbBli4DfSLAfD x8vSjJtyWR23xEavt9qHZe0uoFXAls7NoqY/Zr HUD2Yb8jPf7BKAFwsrOAxegKxyBg8XtlYeZkU xd5eJdd9QKzflNuMKgSzigO+0WcQyrXbDk8co x8CW2cC+LQVckTFVITr0TWo3GRtKa6ieU1K2 Jrpd24gSH6lUaRZniQ5PMXeeKuel1Pch6t4AQ XRQYG/4K5ylw==	00001000000501021722	jueves, 9 de enero de 2020 JESUS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO
Nkb6w1xz12ZY8dAR4mV8gCsk/EqxuzEQIL89 WNar6jnhQb1qYjPFZ+oK58cfFKeK8qBbbq7M HUFs3a6qzgh5jtx6uHdZ17JrtT3var+XIJAPH OVWs/R7wyjGJrf1WADEZKPHWRdBPZXYLt n7G2Y6wiSq8Xggv7Aa6haVmdJ0caM10f8+5 RplzJEYru8tgmkvk1ClwGffKAGoPhas9bKMiY HGPaVu11IAGyixgeYAKp8HqgK7JAT5xfJL5+a lu7o7QZEUduhAYnRfyiSKmDa2WW3BV4uWK l0oESpiX2GhkhzTvpWnQb4/YfgM5URRMhpCp tlMq2kszoArzp7dQ==	00001000000401852747	jueves, 9 de enero de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
aS/EoabV9R8/Z6rABQUwR0YnNiE9PK59osTK MEVtjIB1aA3oSsLRok/HamvBDgsVEY6oYyV+ /5AQZr0kAo/57MsLZawW8lF07ooHgekW8Bs4 zucSxaViobnP8n5uXl6etVw6zJEvOPy9zIH+Q ScUO5eGiLDsZzvQnLs1MNghQ89O+YZvEINf 27jUJqMWS2fXk/Bh88Uf13zV6sul4OKcJFFiMiN zXnRgYhnhIWINruprv48WRhmD7rJunVWJvJ Rh0TSUR6JR+NOOTccMUyD4EhspjLC6vQ1c WWFQIPbG/Kfmwb1q2F6J2LQoqeg9t/ZXGRS qzleA3OqStKlcl/g==	00001000000402252917	jueves, 9 de enero de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
SCfIxfvSAJnplvSINDI3ICWlv05r7BjxRMLrql 5jrmE5/FEXwlimQTivsue79fHLKzfp7c+eJ53u stkL0yPH8MhfmXcZvVdtuzhBHcOchMjC9T/ u+Eu06IOWHPz86lgtOCEzb+XjgDClpwr9PR aKzbNQDd8QzhSlwcPlahkpOY00OsENhbV0J +WNWZ5bWs5kWNFSeOvBHv1kJ8fTYol6shiL Y4yrYZ3DEK5Tdpb27NyZYdMA+BWn6MHMpd YCPaTI7OOx+nkeXhy/EYnDUWXHiOFWjeMZ RZGCpRW40IDKzWzJTjwTroi/k9Sq45CwnwoHT i5s+MaXuNinLtlw==	00001000000410188472	jueves, 9 de enero de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO